



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección tercera, del capítulo III del título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Carranque establece la tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa de la vía pública.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas del suelo de la vía pública y demás terrenos de uso público que a continuación se relacionan:

a) Vallas, andamios, puntales, asnillas, apeos, materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza, motivadas por la realización de obras u construcciones.

b) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial que puedan interrumpir el tránsito o simplemente produzcan trastornos o molestias en la circulación de vehículos y personas.

c) Entrada de vehículos y carruajes a través de las aceras o calzadas.

d) Reservas de espacio de la vía pública para aparcamiento exclusivo o para carga y descarga de mercancías o enseres de cualquier clase.

e) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

f) Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quiosco, para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

g) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

f).- La instalación de contenedores para depósito de residuos textiles en la vía pública.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. 1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o concesiones administrativas, o quienes se beneficien del aprovechamiento se se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. Las cuotas que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento de la vía pública regulados en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo aplicable, según se establezca en los correspondientes epígrafes.

Las bases, en su caso, serán, asimismo, las que se definan en los epígrafes correspondientes a cada tipo de aprovechamiento.

EPÍGRAFE A): VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS, APEOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS Y OTRAS OCUPACIONES DE SIMILAR NATURALEZA, MOTIVADAS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES.

Artículo 5. 1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados con maquinaria de obra, contenedores, materiales de construcción, escombros y materiales de similar naturaleza, así como los ocupados o sobrevolados por vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas.



2. En las ocupaciones con puntales, asnillas y apeos, se tomará como base la superficie que medie entre el primero y el último de los elementos.

3. La tarifa estará de acuerdo con la siguiente escala:

Por cada m² o fracción y día de ocupación: 0,50 euros.

4. En las tarifas por andamios, siempre que, so apoyándose en la vía pública estén dotados de un sistema de protección de los mismos, de tal forma que los dejen totalmente transitables, serán el diez por ciento de los establecidos.

5. Las tarifas por ocupación de vía pública correspondiente a este epígrafe, se verán incrementadas en el cincuenta por ciento en el caso de que la ocupación exceda de seis meses, hasta su finalización.

EPÍGRAFE B): ELEMENTOS Y OBJETOS PARA PROPAGANDA O VENTA DE CARÁCTER MERCANTIL O INDUSTRIAL.

Artículo 6. 1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública ocupados o sobrevolados por los elementos y objetos para propaganda o venta.

2. El período será anual, computado como natural.

3. La tarifa, por cada m² o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año, será de 85 euros.

EPÍGRAFE C): ENTRADA DE VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CALZADAS.

Artículo 7. 1. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de entrada o paso de carruajes y los metros lineales de señalización con marcas viales necesarios para el acceso y salida del vado, según categoría del vial.

2. El período computable corresponderá al año natural, prorrateándose el importe de la tasa, por trimestres naturales, en los casos de nuevas altas.

3. Tarifa: Por cada metro lineal o fracción, 12,00 euros anuales.

Por cada placa metálica, 18,00 euros.

4. En el caso de que se solicite que la instalación de placa metálica se haga por personal autorizado del Ayuntamiento, se abonarán 23,00 euros.

EPÍGRAFE D): MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, MARQUESINAS, TERRAZAS O SIMILARES DE CAFÉS, BARES, RESTAURANTES O ANÁLOGOS.

Artículo 8. 1. Tratándose de marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes y análogos, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos y temporada durante los meses de mayo a septiembre, ambos incluidos; y la superficie ocupada por mes para el resto del año.

2. Tarifa:

Por metro cuadrado o fracción y temporada, 4,00 euros.

Por metro cuadrado y mes fuera de temporada, 1,50 euros.

EPÍGRAFE E): CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE CARÁCTER FIJO, QUISCOS, PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES.

Artículo 9. 1. Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada.

2. El período liquidable será anual computado como natural.

3. Tarifa única: 250,00 euros.

EPÍGRAFE F): PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES O EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES. Artículo 10.1. La base de la tasa estará constituida por la superficie ocupada.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1.- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase de vía pública, los días de mercadillo local, en el recinto determinado para ello: 0,60 euros/m² ocupado y día.

2.- Por instalación en la vía pública de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, con motivo de celebración de ferias y fiestas, por m² y día:

a. Hasta 10 m², 2,50 euros.

b. Entre 11 y 30 m², 2,00 euros.

c. Entre 31 y 50 m², 1,50 euros.

d. De 51 m² en adelante, 1,00 euro.

3.- Por la instalación en la vía pública de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, fuera de los periodos de celebración de ferias y fiestas, por metro cuadrado y día:

a. Hasta 10 m², 2,00 euros.

b. Entre 11 y 30 m², 1,50 euros.

c. Entre 31 y 50 m², 1,00 euro.

d. De 51 m² en adelante, 0,50 euros.

El número de días de tributo y montaje, para cada una de las fiestas en que se solicite el montaje por parte de los interesados, vendrá determinado por un decreto de la Concejalía competente en la materia.

4.- Por rodaje cinematográfico en el municipio; 500 euros por día de rodaje. En caso de ser necesaria acometidas específicas, tales como agua o electricidad, éstas se liquidarán a parte. Así mismo, será obligatoria la constitución previa a la instalación de una fianza de 300 euros.



5. Por instalación de circos: 70 euros por día de instalación o fracción. En caso de ser necesarias acometidas específicas, tales como agua o electricidad, éstas se liquidarán a parte. Así mismo, será obligatoria la constitución previa a la instalación de una fianza de 300,00 euros.

EPÍGRAFE G): INSTALACIÓN EN EXCLUSIVA DE CONTENEDORES DE RECOGIDA SELECTIVA DE ROPA USADA.

Artículo 11.

1. Se tomará como base de la tasa, la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida selectiva de ropa usada.

2. La tarifa estará fijada en trescientos cincuenta euros anuales o fracción, por cada contenedor instalado más el porcentaje de I.V.A. correspondiente, actualmente fijado en el tipo del 21%, si la superficie no supera el metro cuadrado.

Si la superficie ocupada supera el metro cuadrado la tasa a ingresar por año o fracción será la resultante de multiplicar 350,00 euros por la superficie ocupada.

3. La empresa encargada de la gestión de estos residuos, se encargará del mantenimiento y reparación así como de las eventuales a realizar en los contenedores.

4. La ubicación de los contenedores será acordada por el Ayuntamiento.

5. Los contenedores serán recogidos un día en semana durante todos los meses del año. Serán de chapa galvanizada reforzada en el interior para evitar vandalismo y con un sistema de apertura con palanca de fácil manejo para el ciudadano. Deberán estar diseñados para evitar atrapamientos.

Irán con pintados con una pintura especial para dificultar los grafitis e ignífuga, debiendo estar identificados con el escudo y la leyenda que el Ayuntamiento determine.

V. DEVENGO

Artículo 12. El devengo de la tasa se produce:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, por el otorgamiento de la correspondiente licencia o concesión administrativa.

b) En los aprovechamientos ya autorizados de cobro periódico anual, el día 1 de enero.

c) En los aprovechamientos relacionados con el epígrafe a), al concederse la licencia de cualquier clase de obra que requiera los mismos.

d) En general, cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local.

VI. NORMAS DE GESTIÓN, RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 13. 1. Los interesados en la obtención de los aprovechamientos cuya adjudicación no se efectúe por concurso, subasta o sorteo, deberán abonar mediante auto - liquidación, en el momento de presentar la solicitud, con el carácter de ingreso a cuenta y, con arreglo a los datos declarados, el importe de los derechos que se deduzcan de la aplicación de las tarifas dispuestas en esta Ordenanza.

2. En el supuesto de que no se otorgue la licencia o concesión administrativa, o el aprovechamiento no se realice por causas no imputables al interesado, o bien la autorización haya reducido cualquiera de los elementos de las bases o períodos declarados se dispondrá la devolución de las cantidades satisfechas en su totalidad o en su exceso, según proceda.

3. En el caso de que se inicie el uso privativo a aprovechamiento especial del dominio público en cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ordenanza, sin que se presente solicitud de licencia, el pago de la tasa deberá realizarse mediante auto - liquidación en los 20 días naturales siguientes al inicio del uso a aprovechamiento.

Artículo 14. 1. En los aprovechamientos ya autorizados cuya obligación tenga carácter periódico, las cuotas serán irreducibles y deberán ser ingresadas en los plazos que establezca en padrón anual formado para cada aprovechamiento.

2. En el supuesto de que el aprovechamiento cese por decisión municipal que no obedezca a causas imputables al interesado, la tasa será prorrateada por mensualidades completas en relación con la ocupación efectiva que se realice.

Artículo 15. Cualquier alteración o baja de los aprovechamientos concedidos deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que aquél se ha ya producido, todo ello sin perjuicio de lo que dispongan las demás ordenanzas municipales o disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.

Artículo 16. En los aprovechamientos señalados en el artículo 11, la tasa deberá ser ingresada mediante auto - liquidación previamente a la retirada de la licencia, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de esta obligación.

Artículo 17. 1. Con la excepción de las adjudicaciones por concurso, subasta o sorteo y de los señalados en el artículo 11, no se tramitará ninguna solicitud de licencia, concesión o autorización que no haya acreditado el pago de la tasa correspondiente.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán acompañados del justificante de ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no serán tramitados sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de



que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada su solicitud.

Artículo 18. El incumplimiento de la obligación de satisfacer las deudas por los aprovechamientos, dentro de los plazos fijados para su ingreso, determinará la caducidad de la licencia o concesión administrativa y la expedición de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados. En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante la ejecución sustitutoria a costa del interesado. En ambos supuestos el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto haga efectiva la deuda pendiente y correspondiente al período inicialmente autorizado, así como a los intereses de demora, recargo de apremio y costas que hubieran podido deducirse.

Artículo 19. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y su ingreso se realizará en los plazos establecidos en los pliegos de condiciones de los concursos, subastas o sorteos que rigieron su adjudicación.

Artículo 20. Cuando los aprovechamientos lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público municipal, el beneficiario o titular de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y del depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe de los dañados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y, será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso -administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

Carranque 18 de junio de 2015.-El Alcalde, Javier Martín Manglano.

N.º I.- 7405